

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

XIV SESIÓN ORDINARIA.

ACTA NO.: XIV/2017.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, en la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes, el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre APILAC y la denominación social "APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.", registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-021/12, solicitado mediante solicitud de acceso a la información con folio número 0917800013617.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- IV.** Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación de los ANEXOS A, E y F del escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., solicitados mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800013717.
- V.** Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del anexo DOS y CINCO del convenio con número de registro APILAZ01-021/12.M2, de fecha 27 de noviembre de 2012, celebrado entre APILAC y la denominación social APM Terminals, Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., solicitado mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014017.
- VI.** Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del dictamen previo al fallo del concurso público nacional API/LAC/TEC/01/02, denominado y solicitado como dictamen técnico y económico en solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014217.
- VII.** Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del dictamen relativo a la evaluación de las proposiciones del concurso público APILAC/TECII/01/11, denominado y solicitado como dictamen técnico y económico en solicitud de acceso a la información número de folio 0917800014317.
- VIII.** Asuntos generales.
- IX.** Cierre de acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.

Se confirma la asistencia del C.P. Ricardo Tapia Ríos, Coordinador del Área de Archivos; del Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control; y de su servidor, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Se procede a dar lectura del orden del día, sin que hubiera comentario alguno al respecto, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-XIV/2017. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre APILAC y la denominación social "APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.", registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-021/12, solicitado mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800013617.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800013617. Mediante la presente solicitan lo siguiente:

"Me permito solicitar la siguiente información/documentación de las siguientes personas morales que operan en el puerto de Lázaro Cárdenas. LC Terminal Portuaria de Contenedores SA de CV y APM Terminals Lázaro Cárdenas SA de CV. Contratos de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios, área cedida en el recinto

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*portuario, contraprestación pagada a la API Lazaro Cardenas y tarifas
por sus servicios a la carga.”*

2. Área Administrativa competente para conocer la solicitud. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Áreas Administrativas competentes para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Comercialización, adscritas a la APILAC, motivo por el cual les turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-253-17.

3. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Previa solicitud, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo para responder la presente solicitud de acceso a la información, ello mediante acta número V/2017, celebrada en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del presente año, 2017 dos mil diecisiete.

4. Respuesta. Mediante memorándum SGJ-319-17, en forma esencial el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica de APILAC, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, clasificó de forma parcial, en su modalidad de confidencial, el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la APILAC y la denominación social “APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.”, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-021/12, motivándose y fundándose para ello y aplicando la prueba de daño siguientes:

Motivación y fundamentación de la clasificación: El contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado 31 de mayo del 2012 y registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-021/12, consta de 64 páginas y contiene datos de las acciones. Se clasifica como información confidencial con fundamento en

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: Se clasifica por contener datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

5. Confirmación de la clasificación. Tenemos que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento de la clasificación, ello se determina del análisis de la motivación y fundamentación de la clasificación, así como de la información clasificada.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 2-XIV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 113, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la APILAC y la denominación social "APM Terminal Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.", con número de registro APILAZ01-021/12, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese al solicitante la presente acta, juntamente con la información y/o documentación correspondiente, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación de los anexos A, E y F del escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., solicitados mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800013717.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800013717. Mediante la presente solicitan lo siguiente:

"Copia del escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, remitido por APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y dirigido a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y anexos. El mencionado escrito es la respuesta de APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. al oficio con número DG. 320/2012 emitido por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V."

2. Área Administrativa competente para conocer la solicitud. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que el área Administrativa competente para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, al tener como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, motivo por el cual le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-305-17.

3. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Previa solicitud, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo para responder la presente solicitud de acceso a la información, ello mediante acta número V/2017, celebrada en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del presente año, 2017 dos mil diecisiete.

4. Respuesta. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica de APILAC, mediante memorándum SGJ-320-17

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

respondió esencialmente que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Área, localizó el escrito solicitado y sus anexos, y que del análisis a los mismos, clasificó los anexos A y E de forma parcial y en su modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, y el anexo F de forma total y en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, y solicitó al Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública de los anexos A y E.

ANEXO A.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,953 (PARTE DEL ANEXO A).

Motivación y fundamentación de la clasificación: Instrumento público 53,953, que consta de 32 páginas, y que señala la forma en que se constituye la sociedad del cesionario. Se clasifica parcialmente como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: Se clasifica parcialmente por contener datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, así como los nombres de los miembros del consejo de Administración de dicha empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,193 (PARTE DEL ANEXO A).

Motivación y fundamento de la clasificación: Instrumento público 53,953, que consta de 20 páginas, y que señala la forma en que se constituye la sociedad del cesionario. Se clasifica parcialmente como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Prueba de daño: Se clasifica por contener datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, así como los nombres de los miembros del consejo de Administración de dicha empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

ANEXO E.

Motivación y fundamentación de la clasificación: El proyecto del convenio, que consta de 72 páginas que contiene datos de las acciones. Se clasifica parcialmente como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: Se clasifica parcialmente por contener datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

ANEXO F.

Motivación y fundamentación de la clasificación: Documento que consta de un plano, el cual describe las superficie, instalaciones y construcciones de la terminal actual, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores II y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

inmueble, afectando la seguridad nacional, puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

... XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."



5. Confirmación de la clasificación. Tenemos que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento de la clasificación, ello se determina del análisis de la motivación y fundamentación de la clasificación, así como de la información clasificada.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 3-XIV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 113, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del ANEXO A y E del escrito solicitado, y se **APRUEBA** la versión pública de los mismos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 110, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, en su modalidad de **RESERVADA**, del ANEXO F del escrito solicitado, por un periodo de 5 cinco años contados a partir de la presente fecha.

Notifíquese al solicitante la presente acta, juntamente con la información y/o documentación correspondiente, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

V. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del anexo DOS y CINCO del convenio con número de registro APILAZ01-021/12.M2, de fecha 27 de noviembre de 2012, celebrado entre APILAC y la denominación social "APM Terminals, Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.", solicitados mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014017.

1. Solicitud de acceso a la información con folio número 0917800014017. Mediante la presente solicitan lo siguiente:

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"Contrato de Cesión Parcial de Derechos y anexos celebrados entre la
Autoridad Portuaria Integral y APM Terminals. Convenios modificatorios
y anexos celebrados entre la Autoridad Portuaria Integral y APM
Terminals."*

2. Área Administrativa competente para conocer la solicitud. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que el área Administrativa competente para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, al tener como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*; motivo por el cual le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-256-17.

3. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Previa solicitud, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo para responder la presente solicitud de acceso a la información, ello mediante acta número V/2017, celebrada en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del presente año, 2017 dos mil diecisiete.

4. Respuesta. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica de APILAC, mediante memorándum SGJ-325-17 respondió esencialmente que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Área, localizó la información solicitada y que del análisis a los mismos, clasificó de forma parcial el anexo dos y de forma total el anexo cinco, ambos en su modalidad de reservada, del convenio con número de registro APILAZ01-021/12.M2 y solicitó al Comité confirme dicha clasificación.

ANEXO DOS.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Motivación y fundamentación de la clasificación: Documento que consta de un plano, el cual describe las superficie, instalaciones y construcciones de la terminal actual, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores II y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional, puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

... XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

ANEXO CINCO.

Motivación y fundamentación de la clasificación: Documento que consta de un plano, el cual describe las superficie, instalaciones y construcciones de la terminal actual, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores II y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional, puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

... XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

5. Confirmación de la clasificación. Tenemos que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento de la clasificación, ello se determina del análisis de la motivación y fundamentación de la clasificación, así como de la información clasificada.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:



ACUERDO 4-XIV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 110, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **RESERVADA**, del anexo dos y **TOTAL** del anexo cinco, ambos del convenio con número de registro APILAZ01-



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

021/12.M2, celebrado entre APILAC y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por un periodo de 5 cinco años contados a partir de la presente fecha respectivamente.

Notifíquese al solicitante la presente acta juntamente, con la información y/o documentación correspondiente, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

VI. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del dictamen previo al fallo del concurso público nacional API/LAC/TEC/01/02, denominado y solicitado como dictamen técnico y económico en solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014217.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014217. Mediante la presente solicitan lo siguiente:

"Documentación relativa al proceso de contratación en la que la empresa Lázaro Cárdenas Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. (Hutchison Ports) resultó adjudicada para la Cesión parcial de Derechos por parte de la Autoridad Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas. Específicamente se requiere: Bases y anexos, Actas de juntas de aclaraciones, Acta de apertura de propuestas, Dictámenes técnicos y económicos y el fallo de la adjudicación."

2. Área Administrativa competente para conocer la solicitud. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que el área Administrativa competente para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, al tener como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, motivo por el cual le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-258-17.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

3. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Previa solicitud, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo para responder la presente solicitud de acceso a la información, ello mediante acta número V/2017, celebrada en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del presente año, 2017 dos mil diecisiete.

4. Respuesta. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica de APILAC, mediante memorándum SGJ-324-17, respondió esencialmente que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Área, localizó la información solicitada y que del análisis a los mismos, clasificó parcialmente el dictamen previo al fallo del concurso público nacional API/LAC/TEC/01/02 (Dictamen Técnico y Económico), en su modalidad de confidencial, por los motivos, fundamentos y prueba de daño que en seguida se citan, y solicitó al Comité confirme la clasificación y apruebe la versión publica propuesta.

Motivación y fundamentación de la clasificación. El dictamen técnico y económico, que consta de 118 páginas, que contiene datos de las acciones. Se clasifica parcialmente como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño. Se clasifica parcialmente por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

5. Confirmación de la clasificación. Tenemos que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento de la clasificación, ello se determina del análisis de la

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

motivación y fundamentación de la clasificación, así como de la información clasificada.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 5-XIV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del dictamen previo al fallo del concurso público nacional API/LAC/TEC/01/02 (Dictamen Técnico y Económico), y se **APRUEBA** la versión pública de dicho documento.

Notifíquese al solicitante la presente acta, juntamente con la información y/o documentación correspondiente, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

VII. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación del dictamen relativo a la evaluación de las proposiciones del concurso público APILAC/TECII/01/11, denominado y solicitado como dictamen técnico y económico en solicitud de acceso a la información número de folio 0917800014317.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800014317. Mediante la presente solicitan lo siguiente:

"Documentación relativa al proceso de contratación en la que la empresa APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. resultó adjudicada para la Cesión parcial de Derechos por parte de la Autoridad Portuaria Integral"

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

de Lázaro Cárdenas. Específicamente se requiere: Bases y anexos, Actas de juntas de aclaraciones, Acta de apertura de propuestas, Dictámenes técnicos y económicos y el fallo de la adjudicación.”

2. Área Administrativa competente para conocer la solicitud. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que el área Administrativa competente para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, al tener como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, motivo por el cual le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-309-17.

3. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Previa solicitud, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo para responder la presente solicitud de acceso a la información, ello mediante acta número V/2017, celebrada en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del presente año, 2017 dos mil diecisiete.

4. Respuesta. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica de APILAC, mediante memorándum SGJ-322-17, respondió esencialmente que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Área, localizó la información solicitada y del análisis a los mismos, clasificó parcialmente el dictamen relativo a la evaluación de las proposiciones del concurso público APILAC/TECII/01/11 (Dictamen Técnico y Económico), en su modalidad de confidencial, por los motivos, fundamentos y prueba de daño que en seguida se citan, y solicitó al Comité confirme la clasificación y apruebe la versión publica propuesta.

Motivación y fundamentación de la clasificación. El dictamen técnico y económico consta de 118 páginas, que contiene datos de las acciones. Se clasifica parcialmente como información confidencial con

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

fundamento en el artículo 113, fracción I y II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño. Se clasifica parcialmente por contener datos
personales concernientes a una persona física identificada o
identificable, así como datos de carácter económico como son las
acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la
empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de
su mismo giro.

5. Confirmación de la clasificación. Tenemos que el caso particular se
ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como
fundamento de la clasificación, ello se determina del análisis de la
motivación y fundamentación de la clasificación, así como de la
información clasificada.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo
siguiente:

ACUERDO 6-XIV/2017. Considerando todo lo
anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por
reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de
inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°,
9°, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 113,
fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA**
la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** del dictamen relativo a la
evaluación de las proposiciones del concurso público
APILAC/TECII/01/11 (Dictamen Técnico y Económico), en
su modalidad de **CONFIDENCIAL**, y se **APRUEBA** la versión
pública de dicho documento.

Notifíquese al solicitante la presente acta, juntamente con la
información y/o documentación correspondiente, por
conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la
APILAC.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



LÁZARO CÁRDENAS
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Asuntos generales.

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto más que tratar.

IX. Cierre de acta.

Siendo las 14:00 catorce horas del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que intervinieron en ella.

LIC. FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO

Titular de la Unidad de
Transparencia de APILAC.

MTRO. RAFAEL ANTONIO GIL ORTIZ

Titular del Órgano Interno
de Control de APILAC.

C.P. RICARDO TAPIA RÍOS

Coordinador del Área de Archivos de APILAC.